

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 079-2017/SBN-SG

San Isidro, 5 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 004-2017/SBN-CSST de fecha 29 de agosto de 2017, del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29783, dispone que es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, asimismo, el artículo 29 de la precitada norma, indica que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el literal b) del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que es función del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador;

Que, con la Resolución N° 092-2016/SBN de fecha 30 de noviembre de 2016, se constituye y formaliza el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, cuyo mandato es por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su instalación;

Que, el citado Comité, por Acta N° 011-2017/SBN-CSST de fecha 25 de agosto de 2017, aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de otro lado, el numeral 6.3.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2017/SBN, denominada "Disposiciones para la Emisión de Documentos Normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN, indica que el Secretario General es quien aprueba los proyectos de reglamento a nivel interno institucional;



Que, resulta necesario oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR; y los literales e) y l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito del Sistema Administrativo de personal, haga de conocimiento a los servidores, prestadores de servicios y trabajadores, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, la presente resolución y su anexo.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, la difusión de la presente resolución, en el Intranet de la SBN y en el portal institucional (www.sbn.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



EDGAR DELGADO ORTEGA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

[Handwritten signatures in blue ink]

ÍNDICE

I. RESUMEN EJECUTIVO

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

- A. Objetivos.
- B. Alcance.

III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

- A. Liderazgo y compromiso.
- B. Política de seguridad y salud.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

- A. Obligaciones.
- B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo.
- C. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

- A. Prevención contra incendios.
- B. Protección contra incendios.
- C. Sistema de alarmas y simulacros de incendios.
- D. Almacenaje de sustancias inflamables.
- E. Eliminación de desperdicios.
- F. Señales de seguridad.
- G. Primeros auxilios.

VIII. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES

IX. ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

X. DISPOSICIONES FINALES

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I. RESUMEN EJECUTIVO

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; goza de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional para la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes de propiedad estatal.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, del servicio de terceros y personas que acceden a nuestras instalaciones se ha elaborado el presente documento, el mismo que es de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de la SBN.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

A. OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene los objetivos siguientes:

- a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la SBN.
- c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
- d. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la SBN.

B. ALCANCE

Artículo 2.- El presente Reglamento comprende a todos los Servidores Civiles: Régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo 728; Contratación Administrativa de Servicios - CAS – Decreto Legislativo 1057; incluyendo

al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente.

III. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 3.- La SBN, a través de la Alta Dirección, ejerce el liderazgo, brinda recursos y respaldo al desarrollo de todas las actividades de la institución que conducen a la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, comprometiéndose a:

1. Liderar, organizar y brindar los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
3. Brindar apoyo administrativo y logístico para contar con un Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo adecuado y un ambiente de trabajo seguro y saludable.
5. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
6. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales a través de la inducción, entrenamiento, capacitación y campañas de sensibilización a los trabajadores de la SBN.
7. Fomentar una adecuada preparación para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
8. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
9. Garantizar que todas las actividades cumplan con la legislación en seguridad y salud aplicables.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 4.- La entidad cuenta con la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobada mediante Resolución N° 047-2017/SBN. En tal sentido, los principios allí señalados deberán regir las medidas que adopte la entidad y el presente Reglamento.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. OBLIGACIONES

1. DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES (SBN):

Artículo 5.- La SBN asume su responsabilidad en la organización e implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, garantiza el cumplimiento progresivo de todas las obligaciones que establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- a. Será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Eliminará situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo, y si no fuera posible sustituirlos por menos peligrosas.
- c. Cuando no se puedan eliminar en su origen, los riesgos laborales, o sus efectos perjudiciales para la salud, la SBN proporcionará a los servidores civiles y practicantes equipos de protección personal según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones y verificará el uso efectivo de los mismos. Asimismo, dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control.
- d. Controlará y registrará que sólo los trabajadores adecuadamente capacitados y protegidos accedan a zonas de trabajo de alto riesgo.
- e. Proporcionará a los trabajadores los equipos de protección personal, así mismo dotará de dispositivos de control necesarios para evitar accidentes, exigir a los contratistas que cumplan esta obligación con su personal.
- f. Capacitará a todos los trabajadores, incluyendo a las modalidades formativas laborales, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función.
- g. Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- h. Deberá adoptar el enfoque de género para la determinación de la evaluación inicial y el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos anual. Asimismo debe implementar medidas necesarias para evitar la exposición de las servidoras, en periodo de embarazo o

U.

W

19

4

0

8

lactancia a las labores peligrosas, de conformidad con la normativa vigente.

- i. Efectuará la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo a fin de determinar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- j. Deberá actualizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos una vez al año como mínimo, o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la seguridad y salud de los trabajadores.
- k. Para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - La SBN dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
 - La SBN garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l. Practicará exámenes médicos ocupacionales de manera obligatoria, de acuerdo a la normatividad vigente.
- m. Cumplirá con el principio de Prevención; que incluye dentro de su ámbito de aplicación a toda persona bajo modalidad laboral formativa y a los trabajadores autónomos y todo aquel que sin prestar servicios se encuentre dentro del lugar de trabajo en lo que resulte aplicable.
- n. Efectuará la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas preventivas al respecto.
- o. Notificará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos y las enfermedades profesionales de los trabajadores de la SBN y de proveedores (en caso se contrate, empresas de servicios contratistas o subcontratistas).
- p. Verificará que los contratistas cumplan con Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, durante la ejecución de los trabajos dentro de la institución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2. DE LOS SERVIDORES CIVILES, PRACTICANTES, TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE TERCERIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN:

Artículo 6.- Las obligaciones de los servidores civiles, practicantes, trabajadores independientes y trabajadores del régimen de tercerización e intermediación son las siguientes:

- a. Usar adecuadamente todos los resguardos, dispositivos de seguridad, equipos de protección personal y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b. Informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la instancia superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean. También deberán informar los actos o condiciones inseguras detectadas.
- c. Ningún trabajador podrá modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificará los métodos o procedimientos adoptados por la entidad.
- d. Comunicar al jefe inmediato cuando la ropa o equipo de protección personal requieran ser dado de baja por representar riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- e. Comunicar al jefe inmediato de todo evento que pueda poner en riesgo su seguridad y salud en el área de trabajo.
- f. Adoptar conductas seguras al desplazarse en cualquier medio de transporte por comisión de servicio.
- g. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- h. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- i. Cumplir con los estándares, procedimientos, y prácticas de trabajo seguro establecidos dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De igual forma, deben cumplir con las instrucciones de seguridad impartidas por sus superiores jerárquicos directos y responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la SBN.
- j. Estarán prohibidos de realizar bromas y juegos bruscos que pongan en riesgo la salud física y mental del personal y de terceros; bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto del alcohol.



- k. Los trabajadores, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo intolerable para su seguridad y salud, puede interrumpir sus actividades, asimismo, de ser necesario, podrá abandonar de inmediato el lugar físico donde se desarrollen las labores, comunicando dicha situación a su jefe inmediato.
- l. Participar activamente en las capacitaciones programadas en materia de seguridad y salud en el Trabajo. La asistencia a las capacitaciones inscritas es obligatoria.
- m. Todo Servidor Civil, tiene derecho de comunicarse libremente con los inspectores de trabajo.
- n. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas seguridad y salud en el trabajo.
- o. No se deberán operar o manipular equipos y maquinarias para los cuales no haya sido autorizados.
- p. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que lo originaron.

3. DE LAS EMPRESAS QUE BRINDEN SERVICIOS

Artículo 7.- Todas las empresas contratistas o subcontratistas que brindan servicios a la entidad, deberán:

- a. Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que se encuentran realizando labores en la SBN.
- b. Contar con los seguros de acuerdo a las normas vigentes y de acuerdo a la ejecución del trabajo.
- c. Cumplir la normatividad vigente y demás disposiciones de seguridad y salud que indique la SBN en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d. Suministrar a sus trabajadores, los equipos de protección personal adecuados a las labores que se desempeñen.
- e. Dar aviso oportuno en caso de ocurrir, accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los artículos 110 y 111 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-TR.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 8.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe hacer constar, toda reunión, acuerdo o evento en un Libro de Actas.

8.1. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la SBN.
- c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SBN.
- d. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los servidores civiles sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los servidores civiles en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
 - l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
 - m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
 - o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
 - p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
 - q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
 - r. Reportar a la máxima autoridad de la SBN la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
 - t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- 8.2. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene las siguientes responsabilidades:
- a. Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado

- a. realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b. Coordinar y apoyar las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
- c. Realizar sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o quien haga sus veces.
- d. Redactar anualmente un informe resumen de las labores realizadas.

2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ:

Artículo 9.- El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



PROGRAMA

Artículo 10.- El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la SBN y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir la SBN. La Alta dirección de la SBN asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

MAPA DE RIESGOS

Artículo 11.- El Mapa de Riesgos debe actualizarse cada vez que existan cambios en la distribución y/o disposición de los ambientes de trabajo.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 12.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la SBN deberá tener los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

Estándares Administrativos

Artículo 13.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.) que faciliten el libre desplazamiento de las personas.

Artículo 14.- Almacenar los materiales y artículos de limpieza en lugares establecidos y señalizados alejados al contacto de los trabajadores.

Artículo 15.- Mantener libre de obstáculos el acceso a los equipos de emergencia, tales como, extintores, botiquín, etc.

Artículo 16.- Organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo) para poder disponer de una manera cómoda los equipos y otros elementos de trabajo.

Artículo 17.- No colocar cerca del borde de escritorios o mesas, artefactos como: teléfonos, máquinas y equipos de oficina.

Artículo 18.- Si alguna máquina o equipo eléctrico produce humo o chispas, desconectar e informar rápidamente.

Artículo 19.- Al término de la jornada y al inicio de la hora del refrigerio apagar los equipos eléctricos.

Artículo 20.- Desconectar los equipos eléctricos antes de limpiarlos y no utilizar líquidos inflamables.

Artículo 21.- No dejar abiertas cajones, gavetas, etc. Se deberán cerrar inmediatamente después de haberlas usado.

Artículo 22.- Evitar inclinarse hacia atrás en la silla.

Artículo 23.- No utilice las sillas o sillones como vehículo de transportes para llevar objetos de un lugar a otro.

Artículo 24.- Desconectar equipos ventilación, calefactores, hervidores, máquinas de preparar café, hornos microondas, entre otros, al finalizar la jornada.

Artículo 25.- Con relación a los materiales de trabajo en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Los implementos de trabajo que se utiliza con mayor frecuencia se debe colocar al alcance de las manos.
- b) Guardar objetos cortantes y punzantes (tijeras, abrecartas, cuchillas, saca-grapas, etc.) en un lugar seguro tan pronto como termine de utilizarlos, no se deben colocar en los bolsillos, salvo que las puntas y filos se encuentren cubiertos.
- c) Evitar colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, estantes, archivadores, muebles que sean de difícil acceso o que puedan caer sobre las personas.
- d) Los espacios bajo la mesa, escritorios y módulos deben permanecer libres, se debe evitar colocar cajas o papelería.

Artículo 26.- El trabajador es responsable del cuidado de los bienes y recursos que le son confiados para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 27.- Asegurarse de que el plano del trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo, la altura del escritorio o tablero de la mesa debe tener el suficiente espacio para permitir acomodar las piernas y facilite los ajustes de postura del trabajo sentado, a la vez también permita un ángulo de 90° para el codo.

Artículo 28.- No está permitido almacenar/guardar alimentos perecibles en el puesto de trabajo (escritorios, archivadores, etc.).

Artículo 29.- Evitar sobrecargas en las instalaciones eléctricas conectado varios enchufes en un solo tomacorriente. Nunca desconecte los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, jale el enchufe.

Artículo 30.- Mantener una postura adecuada, cuando se encuentre sentado, que le permita:

- a) Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
- b) Adoptar una postura relajada y erguida.
- c) Se recomienda el uso de un porta-documentos colocado al mismo nivel de la pantalla y junto a la misma.
- d) Colocar los pies en forma plana sobre el suelo.
- e) La zona lumbar debe estar cómodamente apoyada.
- f) La distancia entre la pantalla y los ojos debe ser mayor a 45 cm.

Artículo 31.- Características apropiadas de mobiliario para las actividades laborales de oficina:

- a) La silla debe permitir libertad de movimientos. Los ajustes deberán ser accionados desde la posición normal de sentado.
- b) La altura del asiento de la silla debe ser regulable, debe permitir a la persona se siente con los pies planos sobre el suelo y los muslos en posición horizontal con respecto al cuerpo o formando un ángulo entre 90 y 110 grados.
- c) La silla debe tener al menos 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.
- d) La altura del escritorio deberá mantenerse por la altura de los codos.

Artículo 32.- Realizar ejercicios de relajación y estiramiento, por dos (2) o tres (3) minutos, después de haber permanecido una (1) hora en alguna posición, estática, rígida o sentado.

Artículo 33.- Consideraciones para la manipulación de carga:

- Carga máxima de ser levantada por un varón: 25 Kg, por una dama: 15 Kg.
- Las mujeres embarazadas no están permitidas para levantar carga.

Artículo 34.- Forma de levantamiento de carga:

- Separar los pies para proporcionar una postura estable y equilibrada para el levantamiento, colocando un pie más adelantado que el otro en la dirección del movimiento.
- Doblar las piernas manteniendo en todo momento la espalda derecha, y mantener el mentón metido. No flexionar demasiado las rodillas.
- No girar el tronco ni adoptar posturas forzadas.
- Sujetar firmemente la carga empleando ambas manos y pegarla al cuerpo. El mejor tipo de agarre sería un agarre en gancho, pero también puede depender de las preferencias individuales, lo importante es que sea seguro. Cuando sea necesario cambiar el agarre, hacerlo suavemente o apoyando la carga, ya que incrementa los riesgos.
- Levantarse suavemente, por extensión de las piernas, manteniendo la espalda derecha. No dar tirones a la carga ni moverla de forma rápida o brusca.
- Procurar no efectuar nunca giros, es preferible mover los pies para colocarse en la posición adecuada.
- Mantener la carga pegada al cuerpo durante todo el levantamiento.
- Si el levantamiento es desde el suelo hasta una altura importante, por ejemplo la altura de los hombros o más, apoyar la carga a medio camino para poder cambiar el agarre.
- Depositar la carga y después ajustarla si es necesario.
- Realizar levantamientos espaciados.

Artículo 35.- En todo ambiente de trabajo se tomarán las medidas necesarias para evitar incendios, controlando el hacinamiento de papeles y verificando periódicamente las conexiones y tomacorrientes dentro de las oficinas para comprobar su buen estado.

Artículo 36.- Se debe contar con equipos de emergencia para la prevención de incendios.

Artículo 37.- Se debe hacer uso adecuado y mantener siempre limpios los servicios higiénicos de la entidad.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Estándares para Vigilancia

9

KR

Artículo 38.- La empresa que preste servicios de Vigilancia en la SBN deberá cumplir con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1213, Ley de Servicio de Seguridad Privada y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0445-2016-IN.

Estándares para Servicio de limpieza

Artículo 39.- La empresa que preste servicios de limpieza deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012 TR.

Estándares para el Almacenamiento

Artículo 40.- No se debe usar un área para almacenamiento a una zona próxima a instalaciones energizadas (fuentes de energía eléctrica).

Artículo 41.- Se debe controlar el apilado correcto de los materiales y la altura del mismo, para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, por desprendimiento o resbalo.

Artículo 42.- No se apilará material de manera que obstruya el equipo contra incendios, iluminación, los paneles eléctricos o la ventilación.

Artículo 43.- Se debe utilizar estanterías que estén fijas al suelo y sujetas entre sí, además de usar fijación a la pared.

Artículo 44.- Prohibido escalar en los anaqueles.

Artículo 45.- Si el almacenamiento se efectuase en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas que no sobresalga y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 46.- Para el almacenamiento de material de limpieza se debe contar con lugares ventilados y señalizados sobre suelo plano, así se asegura que no se vierta sobre el suelo, separándose de acuerdo al contenido; además se debe mantener alejado sustancias corrosivas e inflamables de la humedad y focos de calor. Dicho material debe estar debidamente identificado con letreros y/o etiquetas.

Artículo 47.- Todos los artículos deben estar claramente etiquetados. Las etiquetas incluirán precauciones de peligro.

Artículo 48.- Se debe evitar almacenar de manera conjunta aquellas sustancias que pueden expeler emanaciones peligrosas que puedan ocasionar incendios o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos.

Artículo 49.- Los materiales no deben almacenarse en pasadizos o áreas de tránsito.

Artículo 50.- Se debe contar con equipos de emergencia para la prevención contra incendios.

Estándares para el Archivo de documentos

Artículo 51.- Los ambientes del archivo central, legajos de personal y demás archivos de la SBN deben ser ambientes instalados exclusivos para esta función y permitan la preservación adecuada de los documentos institucionales.

Artículo 52.- Durante el proceso de manipulación de documentos y legajos el personal debe usar respiradores y guantes.

Artículo 53.- Los ambientes de archivo deben contar con sistema de ventilación general.

Artículo 54.- Los corredores entre los estantes deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar anclados al piso, al techo o a la pared según sea posible.

Artículo 55.- Se debe contar con equipos de emergencia para la prevención contra incendios.

Estándares de Señalización

Artículo 56.- Se debe señalar con pintura amarilla para el tránsito de personas en zonas donde hay movimiento de vehículos.

Artículo 57.- Toda área de trabajo debe presentar señalizaciones de "Zona Segura", "Prohibido Fumar" y señalizaciones preventivas de riesgos significativos en el área o por la actividad que realizan.

Artículo 58.- La señalización de las oficinas, que debe ser observada por todo el personal, deberá estar acorde a la normatividad vigente.

VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

A. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Artículo 59.- Normas Generales Contra Incendios:

Se deberán seguir las siguientes normas generales:

- No fumar en el centro de trabajo.
- Mantener el área limpia, ordenada y libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- Conocer la ubicación y forma de utilizar los extintores.

- No obstruir el acceso a los equipos contra incendios y rutas de evacuación.
- No sobrecargar los tomacorrientes, ni realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
- No almacenar ni transportar gasolina y solventes en recipientes descubiertos.
- No deberá hacerse llama abierta, ni soldadura alguna cerca de materiales combustibles.
- Recuerde, en caso de incendio no pierda la calma, si está preparado para actuar, hágalo con serenidad, active la alarma y luego combata el incendio; de lo contrario, evacue inmediatamente.
- Si el incendio es muy grande o amenaza con expandirse o bloquear su camino de escape, abandone el área inmediatamente.

A.1 PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 60.- Todos los equipos contra incendios deberán mantenerse en lugares asignados y zonas debidamente señalizadas.

Artículo 61.- Todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se harán presentes durante todos los periodos normales de trabajo.

Artículo 62.- Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

Artículo 63.- Todo sistema eléctrico debe estar adecuadamente protegido e instalado.

Artículo 64.- Reemplazar los alambres y cables que se encuentren en condiciones inseguras, desgastadas en su aislamiento.

Artículo 65.- No sobrecargar las líneas eléctricas, solo utilizar equipos con un consumo que no exceda la capacidad del circuito.

Artículo 66.- Entubar y canalizar los cables eléctricos y de comunicaciones.

A.1.1 PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 67.- En los lugares de trabajo, el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 70 cm.

Artículo 68.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros,

que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m. y que conduzcan directamente a la salida.

A.1.2 ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 69.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 70.- Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 71.- Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Artículo 72.- Las puertas y pasadizos de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

B.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 73.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego. Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arde, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 74.- Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.

- c) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 75.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios. (Si se cuenta con este medio).
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

B.2. AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 76.- Los reservorios deben garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 77.- Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 78.- Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 79.- En los incendios de tipo B y C, no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

B.3. EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 80.- La SBN debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 81.- Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez cada mes. Los extintores serán cargados a los 12 meses o inmediatamente después de que haya sido utilizado y serán sometidos a prueba hidrostática cada 5 años.

Artículo 82.- Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o se trate de equipos sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Artículo 83.- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso. Los que pesen menos de 1.8 Kg., se colocarán a una altura máxima de 1.5 m., medidos del suelo a la parte superior del extintor.

C. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 84.- La SBN debe disponer de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.

Artículo 85.- La SBN debe realizar ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.

Artículo 86.- En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como "SALIDA".

Artículo 87.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, La SBN debe formar la brigada contra incendios.

D. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS INFLAMABLES

Artículo 88.- El almacenaje de sustancias inflamables como: aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc., se debe efectuar en tanque subterráneo (locales o ambientes) de construcción resistente al fuego.

Artículo 89.- El almacenaje de sustancias inflamables como: aceites lubricantes, alcohol, tintas, etc., se debe efectuar en locales o ambientes de construcción resistente al fuego.

Artículo 90.- En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar

terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 91.- No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 92.- Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 93.- Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa, entidad pública o privada.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD

F.1. OBJETO

Artículo 94.- El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

F.2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 95.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 96.- Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- | | |
|------------------------|-------------------------------------|
| - Círculo | : 20 cm. de diámetro |
| - Cuadrado | : 20 cm. de lado |
| - Rectángulo | : 20 cm. de altura y 30 cm. de base |
| - Triángulo equilátero | : 20 cm. de lado |

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes:

1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

F.3. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 97.- Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y

se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 98.- Las señales de advertencia tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 99.- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 100.- Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

G. PRIMEROS AUXILIOS

G.1. GENERALIDADES

Artículo 101.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Otros de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

G.2. REGLAS GENERALES

Artículo 102.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise al médico inmediatamente.

G.3. TRATAMIENTOS

1. SHOCK

Artículo 103.- Cuando ocurra un “shock” siga estas reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

2. HERIDAS CON HEMORRAGIAS

Artículo 104.- Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
- b) Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- d) Conduzca al herido al hospital.
- e) Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

3. FRACTURAS

Artículo 105.- Siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

4. QUEMADURAS

Artículo 106.- Las quemaduras son lesiones que se producen a causa del calor seco o húmedo, y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo; en tal sentido, pueden ser de primer, segundo y tercer grado, y su tratamiento como primer auxilio debe ser el siguiente:

- a) En quemaduras de primer grado, aplicar ungüento o cubrir con gasa esterilizada.
- b) Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura.

G.4. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 107.- La SBN abastecerá de manera que haya siempre un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en los botiquines.

SBN		BOTIQUIN DE AREAS ADMINISTRATIVAS				
N°	INSUMOS Y/O MEDICAMENTOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NUMERO DE BOTIQUINES	INDICACIONES	TOTAL
1	FRASCO DE AGUA OXIGENADA 10 vol/120ml	UNIDAD	1	22	Desinfectante de heridas	22
2	FRASCO DE ALCOHOL DE 120ml 96°	UNIDAD	1	22	Desinfectante de heridas	22
3	CAJA DE CURITAS (x100 unidades)	UNIDAD	1	22	Cubrir heridas pequeñas	22
4	GASA PARAFINADA 10x10 cm	SOBRE	1	22	Cubrir y limpiar heridas o quemaduras	22
5	GASA ESTÉRIL FRACCIONADA 10x10 cm (x5 unidades)	SOBRES	5	22	Cubrir y limpiar heridas o quemaduras	110
6	ESPARADRAPO DE TELA ADHESIVA 2.5 cm x 4.5 mt	UNIDAD	1	22	Fijar apósitos o gasas	22
7	ESPARADRAPO TRANSPARENTE 2.5 cm x 4.5 mt	UNIDAD	1	22	Fijar apósitos o gasas	22
8	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX 7.2	PARES	2	22	Protección personal	44
9	GEL ANTISEPTICO	FRASCO	1	22	Desinfectante de manos	22
10	VENDA ELÁSTICA 3 X 5"	UNIDAD	2	22	Fijación de heridas, hemorragias, fracturas, luxación y/o esguince	44
11	VENDA ELÁSTICA 4 X 5"	UNIDAD	2	22	Fijación de heridas, hemorragias, fracturas, luxación y/o esguince	44
12	ALGODÓN 50 GR	BOLSA	1	22	Curación y limpieza de heridas	22
13	SULFADIAZINA DE PLATA 1%	TUBO	1	22	Quemaduras	22
14	DICLOFENACO EN GEL	TUBO	1	22	Contusiones	22
15	PINZA MOSQUITO	UNIDAD	1	22	Extracción de cuerpos extraños	22
16	TIJERA PUNTA ROMA	UNIDAD	1	22	Para exponer zona traumática y curaciones	22
17	BOLSA RESELLABLE PLÁSTICA	UNIDAD	5	22	Contenedor de residuos biocontaminados	110
18	CARTILLA DE EMERGENCIA	UNIDAD	1	22	Instructivo de emergencias	22
19	LISTA DE INSUMOS	UNIDAD	1	22	Identificación de insumos y uso	22

SBN		BOTIQUIN DE AUTOMÓVILES				
N°	INSUMOS Y/O MEDICAMENTOS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	NUMERO DE BOTIQUINES	INDICACIONES	TOTAL
1	FRASCO DE AGUA OXIGENADA 10 vol/120ml	UNIDAD	1	5	Desinfectante de heridas	5
2	FRASCO DE ALCOHOL DE 120ml 96°	UNIDAD	1	5	Desinfectante de heridas	5
3	CAJA DE CURITAS (x100 unidades)	UNIDAD	1	5	Cubrir heridas pequeñas	5
4	GASA PARAFINADA 10x10 cm	SOBRE	1	5	Cubrir y limpiar heridas o quemaduras	5
5	GASA ESTÉRIL FRACCIONADA 10x10 cm (x5 unidades)	SOBRES	5	5	Cubrir y limpiar heridas o quemaduras	25
6	ESPARADRAPO DE TELA ADHESIVA 2.5 cm x 4.5 mt	UNIDAD	1	5	Fijar apósitos o gasas	5
7	ESPARADRAPO TRANSPARENTE 2.5 cm x 4.5 mt	UNIDAD	1	5	Fijar apósitos o gasas	5
8	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX 7.2	PARES	2	5	Protección personal	10
9	GEL ANTISEPTICO	FRASCO	1	5	Desinfectante de manos	5
10	VENDA ELÁSTICA 3 X 5"	UNIDAD	2	5	Fijación de heridas, hemorragias, fracturas, luxación y/o esguince	10
11	VENDA ELÁSTICA 4 X 5"	UNIDAD	2	5	Fijación de heridas, hemorragias, fracturas, luxación y/o esguince	10
12	ALGODÓN 50 GR	BOLSA	1	5	Curación y limpieza de heridas	5
13	SULFADIAZINA DE PLATA 1%	TUBO	1	5	Quemaduras	5
14	DICLOFENACO EN GEL	TUBO	1	5	Contusiones	5
15	PARCHE OCULAR	UNIDAD	2	5	Cubrir ojo con cuerpo extraño, contusión ocular	10
16	COLIRIO - SOLUCIÓN DE TÁLMICA 12ml	FRASCO	1	5	Descongestivo ocular (alivio de irritación ocular leve)	5
17	YODOPIODINA - SOLUCIÓN TÓPICA 10% 120ml	FRASCO	1	5	Antiséptico y desinfectante de lesiones	5
18	PINZAMOSQUITO	UNIDAD	1	5	Extracción de cuerpos extraños	5
19	TIJERA PUNTA ROMA	UNIDAD	1	5	Para exponer zona traumática y curaciones	5
20	LINTERNA	UNIDAD	1	5	Iluminación	5
21	BOLSA RESELLABLE PLÁSTICA	UNIDAD	5	5	Contenedor de residuos biocontaminados	25
22	CARTILLA DE EMERGENCIA	UNIDAD	1	5	Instructivo de emergencias	5
23	LISTA DE INSUMOS	UNIDAD	1	5	Identificación de insumos y uso	5

VIII. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES

Artículo 108.- Todo trabajador que sufra un accidente o presencie o tenga conocimiento de algún hecho, por leve o sin importancia que parezca, o un incidente peligroso, deberá dar cuenta a su Jefe directo, quien se pondrá en contacto con el Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces, para la elaboración y remisión del reporte preliminar, dentro de las 24 horas, conjuntamente con los involucrados en el accidente o incidente. En caso de accidentes graves o fatales la comunicación debe ser de forma inmediata de manera verbal y el reporte preliminar dentro de las 24 horas.

Artículo 109.- Cada vez que ocurre un accidente o incidente peligroso, el jefe directo deberá practicar una investigación completa para determinar las causas que lo originaron y enviar un informe escrito, en el plazo de 48 horas contado desde el momento en que ocurrió el accidente o incidente, al Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces para poder realizar las gestiones que se requieran.

Artículo 110.- El trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad profesional y que a consecuencia de ello sea sometido a tratamiento médico, no podrá reintegrarse a sus labores sin un certificado de alta médica que cuando proceda, especifique el estado de salud del afectado después del accidente y el tipo de actividad que puede realizar sin afectar su salud. Este control será de responsabilidad del Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces a través de la Trabajadora Social o Jefe inmediato superior.

Artículo 111.- Las empresas contratistas están obligadas a enviar al Sistema Administrativo de Personal un reporte mensual con la cantidad de horas trabajadas del personal fijo y eventual, los accidentes e incidentes ocurridos, las horas perdidas por accidentes y los índices de accidentabilidad. En caso de accidentes graves o fatales deberá informar inmediatamente su ocurrencia, al Jefe del área con la que esté trabajando.

IX. ESTÍMULOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

1. ESTÍMULOS

Artículo 112.- La institución a través del Sistema Administrativo de Personal o quien haga sus veces premiará anualmente al trabajador o trabajadores que se destaquen por la formación de hábitos de prevención de riesgos dentro de sus áreas (actos seguros en sus áreas de trabajo, orden y limpieza, participación activa en inspecciones, entre otros).

2. PROHIBICIONES

Artículo 113.- Queda terminante prohibido a todo el personal de la institución:

- a) Fumar o hacer fuego en las instalaciones de la SBN.

- b) Permanecer, bajo cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que correspondan a su entorno o propio a su trabajo asignado.
- c) Correr, jugar o reñir o discutir de manera desproporcional en horas o lugares de trabajo.
- d) Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos sistemas eléctricos o herramientas sin haber sido expresamente autorizado y encargado para ello.
- e) Acumular residuos y objetos en áreas no autorizadas para dicho fin.
- f) Mantener en las áreas de trabajo equipos o material inoperativo o defectuoso, siendo absolutamente necesario darle de baja directamente.
- g) Utilizar elementos de protección en mal estado, inapropiados o cuyo funcionamiento y uso adecuado se desconozca.
- h) Ocultar información relacionada con determinadas condiciones de seguridad en las instalaciones o con accidentes que hubieran ocurrido.
- i) Romper, rayar retirar o destruir afiches, avisos, normas o publicaciones colocados a la vista de los trabajadores para sean conocidos por estos.
- j) Aceptar en jornada laboral a personal con restricción médica por lesiones o enfermedad; o que tenga descanso médico vigente.
- k) Aplicarse o aplicar otros medicamentos o tratamientos sin prescripción médica autorizada.
- l) Presentarse al trabajo sin ropa, calzado adecuado y sin el equipo de protección que la Institución proporcione para tal efecto.
- m) Ingresar al centro de trabajo en estado etílico e introducir bebidas alcohólicas.

3. SANCIONES

Artículo 114.- La SBN tiene plena facultad para sancionar a los trabajadores infractores del presente reglamento de acuerdo al estipulado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y demás disposiciones legales laborales vigentes.

Las sanciones a los servidores civiles de la entidad, serán de acuerdo a la siguiente gradualidad:

GRADO DE LA SANCIÓN	SANCIÓN
1er Grado	Amonestación Verbal
2do Grado	Amonestación Escrita
3er Grado	Suspensión sin Goce de Haber
4to Grado	Destitución o despido

Las sanciones a las que se refiere el presente artículo se establecerán de acuerdo a las leyes vigentes, haya o no algún grado de responsabilidad civil o penal originada por el desacato al presente reglamento. En cualquier caso, se aplicarán las sanciones definidas en las normas que rigen su respectivo régimen laboral, previo procedimiento administrativo disciplinario.

Las faltas leves pueden dar a lugar a sanciones de 1er o 2do grado, las faltas graves pueden dar lugar a sanciones de 2do o 3er grado, mientras que las faltas graves pueden dar lugar a sanciones de 3er o 4to grado.

Artículo 115.- Constituyen faltas leves las siguientes infracciones:

- a) La falta de orden y limpieza del ambiente trabajo.
- b) No reportar oportunamente los incidentes laborales.
- c) No asistir a las capacitaciones programadas en Seguridad y Salud en Trabajo, en las que haya sido inscrito.
- d) No asistir a los exámenes médicos ocupacionales programados con carácter obligatorio.
- e) No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 116.- Constituyen faltas graves las siguientes infracciones:

- a) Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) No informar a los trabajadores de los riesgos que están expuestos durante la ejecución de su labor, a cargo del jefe inmediato.
- c) No entregar a los trabajadores los equipos de protección personal.
- d) Asignar trabajos a personal que no tengan la calificación adecuada.

Artículo 117.- Constituyen faltas muy graves las siguientes infracciones:

- a) Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- b) Proporcionar información inexacta u ocultar información de forma deliberada durante el proceso de investigación.

- c) No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- d) No utilizar el equipo de protección personal, o hacerlo de forma inadecuada.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118.- El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación. El Sistema Administrativo de Personal o el que haga sus veces, entregará un ejemplar impreso a cada uno de los trabajadores y coordinará que una versión digital esté disponible en la intranet de la SBN.

Artículo 119.- El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año y se entenderá prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que se presenten observaciones, con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento o por prórroga acordada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 120.- La SBN se reserva la facultad de dictar normas administrativas, disposiciones generales y complementarias para la correcta aplicación del presente reglamento, en las circunstancias y oportunidades que considere conveniente.

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del contenido del presente reglamento y acciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo se aplicarán las siguientes definiciones:

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Gestión de la seguridad y salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Identificación de peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Inducción u orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Investigación de accidentes e incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta. Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Prevención de accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

1
Rec

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Quemaduras: Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.